

No 50

ATHA-DAH-FCHSA-OM-NO

Copiador



no 99

1613
C O P I A D O R

de lo

pertenec.^{te} á la Comun.^{dad}

de

Hered.^{ros} Cosech.^{ros} de Sal

de

Añana

Copia
 del oficio del Adm.^{or}
 gral de Pora, con in-
 forme del Contador

Salinas = Adm.^{or} gral de Pora = Ha-
 biendo pasado el oficio de V.V. de 13 del ac-
 tual, en el que solicitan parte del pago de
 sus sales con arreglo a Contrata; e igualm^{te} otro del
 Adm.^{or} de esas R.^{as} Fabricas fha 14 del mismo, en
 el que propone lo propio, a esta Contaduría en 18 de
 dho mes para que espusiese su dictamen; me dice en
 su informe de 23 del corr^{te} lo que sigue = "La Con-
 taduría ha recibido la solicitud de los Herederos
 de las fabricas de Añana y oficio que acompaña de
 aquel Adm.^{or} en solicitud de que se les satisfaga la
 mitad del valor de las Sales, que debia haberse he-
 cho en fines de Noviembre, y el resto en fines del
 presente mes. Es constante que la 9^a condicion de
 la Contrata dice: que la mitad de la fabrica debe sa-
 tisfacervsele entregadas que sean las Sales en los
 Almacenes, y la otra mitad a luego que se verifi-
 que su total estincion o despacho del liquido va-
 lor que resulte del total de las vendidas que se
 les entregara a fin de año: pero si no se hubiese po-
 dido liquidar, a causa de no haber acabado de des-
 pacharse las Sales en el año se les entregara sola-
 mente la mitad del importe de la que correspondia



por segunda paga, que es decir la cuarta parte, y la otra cuarta parte o el resto hasta que se verifique su total extincion, en cuyo caso se les pagara inmediatamente, liquidando y finiquitando la cuenta de la partida que alcancen. No puede dudarse que con arreglo a la d^{ta} condusion, debe satisfacerseles la mitad del importe de sales entregadas, y se haya hecho cargo de ellas la R^a Hacienda; lo que como se ha verificado, ha sido por no haber tenido los fondos suficientes aquella Depositaria; pero tampoco puede dudarse que la otra mitad debe entregarseles concluidas que sean las sales: se entiende en el año inmediato; porque en un mes es imposible que la R^a Hacienda pudiera salir de ellas; y no en 1^o de Enero como sientan aquellos Diputados, sin alcanzar la Justicia en que fundan este propio interes, y cuando no se hubiesen concluido las sales, se les dara la cuarta parte, y la otra cuarta parte luego que concluyeran las sales, o se hubiesen varrido los almacenes. Este es el verdadero literal senti-

do con que se expresa la citada 9ª conduccion,
y no otro; por lo que con arreglo a' el se satis-
faran las sales a aquellos Herederos, y en el
momento que se reúnan fondos en aquella De-
positaria debe procederse al pago de la mitad
del valor de las sales que en el año pasado en-
tregaron aquellos Herederos; si la R.^a Hacienda
las concluyere de despachar en el año corriente,
debe liquidarseles a fin de el: de otro modo debe
satisfacerseles la 4ª parte del total valor, y
el resto a' luego que se verifique el que la R.^a
Hacienda las haya enteram.^{te} despachado. Este
orden es el marcado en dha conduccion, el que hade
seguirse, sinque se invierta por ningun motivo, p.
si sucediere, seria abusar de los intereses de la renta
con conocido perjuicio de otros acreedores del es-
tado de mejor dro. Lo que traslado a' V.^{os} para
su conocim.^{to} y que les sirva de gobierno para lo
subcesivo = Dios & = Poca y En.º 24 de 1832 = Tele-
foro Madrano = J.^{es} Diputados de la Comunidad
de los cocheros de Sal de Añana

Contestacion al } Diputacion de Hered.^{es} de Salina &
oficio anterior } de Añana = Cuando esta Comunidad de
Dueños Cocheros dirigió a' V.^{os} su oficio de 19 de

Quero último reclamando el pago de las Gales
de la última cosecha, lo hizo convenida de la justi-
cia que a ello la asistia, y de la conformidad
de la solicitud a la contrata celebrada con la
D^a Hacienda; y al ver la contestacion de V. Jha D^a y
el dictamen de ese S^o Contador que en ella se inserta,
no puede menos de manifestar su mas grave sentim^{to}
por la novedad que se intenta introducir contra el tenor
expreso de la cédula y contra lo que se ha observado
constantemente sobre este punto tan formal y
solemnem^{te} convenido.

La Comunidad no puede hacer al
S^o Contador el agravio de pensar que se obstine
en llevar adelante la idea de perjudicarla. Tiene
por cierto que la opinion que manifiesta en su
informe, ha nacido sin duda de una equivocacion
involuntaria, que ha podido padecer, por no ha-
berle permitido sus ocupaciones dar a la lectura
de la escritura la atencion necesaria para pe-
netrar su sentido.

El S^o Contador dice; que el
pago de la fabrica segun la 9.^a condicion de la con-
trata, debe hacerse, la mitad entropada que

Sean las Sales en los Almacenes, la otra mitad finalizado el año, si se hubiesen despachado y liquidado sus valores, y en el caso de no haberse invertido ni podido liquidar para este tiempo, una cuarta parte en el, y el resto verificado que fuese el consumo.

La Comunidad de Corcheros siente en extremo tener que contestar a esta equivocacion. La obligacion formal de la Contrata es de pagarse las Sales en dos epocas: la mitad cuando se almacena, y la otra mitad concluido el año; sinque haya ninguna distincion de casos, y sinque el despacho o conservacion de las Sales entregadas tenga el menor infujsu ni pueda interrumpir el cumplimiento, ni subservir la satisfaccion.

La Condicion 9^a que cita el 1^o Contrator, no es condicion de convenio: es condicion de propuestas no consentidas, sino reparadas por la representacion de Corcheros, con la circunstancia de haber prevalecido por fin en la Contrata la voluntad de estos, que parecio prudente y estimable al 1^o Comisionado de la O.^a Hec.^{da}

El 1^o D.^o Man^l de la Salina

que lo fue para los mejoramientos de la fabrica y celebracion de la Contrata con los herederos, quiso sin duda que en la esra de 26 de Enero de 1801, se iniciase constar muy circunstanciadam^{te} hasta que punto se habia extendido su celo, y con este objeto hizo extender toda la historia de las conferencias y anted^{tes} que precedieron hasta el ultimo definitivo arreglo del convenio.

Para conseguir este, prescindiendo de otros pasos y contestaciones que mediaron, formo' el L^o Comisionado su pliego de proposiciones: la representacion de cosecheros las examinó, hizo sus observaciones, y modificó las que le parecieron grabosas, extendiendolas en trece Capítulos; y con vista de todo las dos partes contratantes conferenciaron y se conformaron respecto de todas y cada una, cediendo u' obteniendo respectivam^{te} en los diferentes puntos que abraban, y reuniendo por fin su voluntad y concordando su consentim^{to} del modo que se explica prolijam^{te} en la misma escritura.

Siendo este ultimo acuerdo el que forma la esencia del contrato y la regla que hade decidir el caso de la Question; sin que hasta este punto de la mutua conformidad puedan tener mas valor las propuestas y replicas del Comisionado Regio y representacion de Herederos, que el de unas meras proposiciones o pretensiones reciprocas de las partes, extendidas por escrito para mejor proporcionar el curso y termino de la discusion, que acabo por el Convenio expresado muy claramente en la misma escritura.

Dignese V. pasar por ella la vista, y se convencera de esta Verdad. El pliego de condiciones del 1º Comisionado D. Man^l de la Vallina se extendio en 13 de Diciembre de 1800. Comunicado a la representacion de los Herederos dio su contestacion en 26 del mismo mes y año a los 13 dias puntuales, conviniendo en algunos puntos, y marcando en otros su modificacion, segun expresamente se dice en la misma escritura. A estas re

siguieron las adiciones del Sr. Vallina extendidas
en N.º 3, de Euro de 1801, en que cedió en varias de
sus anteriores pretensiones conformandose con
los herederos, modificando otras a que estos aspi-
raban: y ultimam^{te} con la misma fha manifestó
la Comisión su conformidad a nombre de los Cole-
gajos con la calidad de anticiparles la R.^a Ha-
ciendo cien mil reales para las obras.

Concretándonos ahora al punto de
la Question, convendremos con el Sr. Contador,
en que la primera propuesta de D. Illan^{te} de la
Vallina en nombre de la R.^a Hacienda fue con-
forme a las intenciones del Sr. Contador expre-
sas en la 9.^a Condición del primer pliego de propo-
siciones. Pero el Sr. Contador no podrá menos
de convenir también con nosotros en que la Comi-
sión de Herederos reparó esta proposición ma-
nifestando en su respuesta de 13 de Diciembre que:
" en cuanto a la 9.^a el importe de las fan.^{as} que se
" entregasen se les hade pagar integram^{te} en do-
" pleros, segun se ha acostumbrado, y al precio

5
" que se convinieren con respecto á lo convenido en la 2.^a
" relativo á merma y Diezmos, Situados &c.

Tampoco podrá negarse que posteriorm.^{te}
el Sr. Comisionado Vallina en sus adiciones se con-
formó con la pretension de los Herederos y con las
sig.^{tes} palabras. " De la proposicion 9.^a se declara, que
" la paga de las fan.^{as} de sal recibidas se hará en dos
" plazos segun costumbre; esto es uno de la mitad de
" su valor luego que se haya entregado la sal, y el
" otro de la otra mitad á fin de año; pero con
" arreglo á lo prevenido en las Condiciones 1.^a 2.^a
" 3.^a y 4.^a

A esta y demas adiciones siguió después
de conformidad de los herederos, que es en lo que
por ultimo se refundió la esca y verdadera par-
te contratada entre la R.^a Hacienda y Hered.^{os}

Se ve pues bien demostrado que el
Sr. Contador ha citado como condicion del Contrato lo
que precisam.^{te} se reformó en él, lo que era meram.^{te} con-
dicion de propuestas, lo que se repuso por la Comision
de Coscheros, y lo que se renunció por ultimo por
el mismo Comisionado Vallina, conformandose



En esta parte con el método y plazos de los He-
rederos. Se ha padecido pues una equidocacion
que puede llamarse material; porque es increíble
que, leída con meditacion la cédula, se sortenga
por el Contador, ni aun cuando se formase este
empeso, la rectitud ilustrada de V. podría confor-
marse con él, sino antes bien confia esta Comu-
nidad que se operará vigorosam^{te}.

Si forma, como está convenido, el pag-
o en dos plazos para todo evento una de las Condiciones
expresam^{te} convenidas por la R.^a Hacienda; S. M.
no quiere seguramente, ni puede servirle a sus
intereses que nunca estan en contradiccion con
la justicia, privandose a los Hered.^{os} del jus-
to pago que se merecen sus cosechas. La
Contrata se hizo para ser observada puntualmente
por todos los otorgantes: la religiosidad del go-
bierno se ofenderia gravissimam^{te}, si se le atribu-
yese el pensam^{to} de quebrantarla; y a la ilus-
tracion de V. no puede ocultarse que el verda-

6
Dero celo del Servicio no se acredita privan-
do a los Cosecheros de sus legítimos haberes,
sino guardándoles religiosam^{te} los planos pactados,
que es como se adquiere la confianza y se ase-
gura la fe pública tan necesaria para la pros-
peridad de los Estados.

La Comunidad confía con vista de
todo, que V. acuerda a su solicitud de 13 de Ene-
ro, comunicando la orden oportuna para que se
hagan los pagos en la forma que en ella se
explican, y se contrato en la esfera de 1801, que
ha estado siempre en observancia hasta esta
inesperada novedad, contra la que está el tenor
de la escritura y la opinión del Gobierno, que
hasta ahora siempre ha pagado a los dos
planos convenidos, ano ser que la falta even-
tual de fondos haya causado algún retraso.

La Comunidad de Cosecheros no cree
que sobre un punto tan claro se la ponga
en la precisión de elevar a la Superioridad

y á los Pies del Trono, si fuese preciso, un
recurso que haria poco honor á los contradic-
tos, y espera á la brevedad posible las ordenes
oportunas para el pago pretendido = Dios que.

A V m^a a^a Salinas de Añana y febrero 11,

de 1832 = Augustin de Salazar = Cayetano de Feja-

da = Jor Adm^{te} Gral de las Salinas de Dora =

Informe de los } Los Jres Fiscales á nueva vista
Jres Fiscales } de este expediente dicen: Su la di-

reccion gral de Rentas celosa de su mejor admi-
nistracion, y hecha cargo del perjuicio que se sigue
de que los Cosecheros Propietarios de las Salinas
que se expresan, guiados por su contrata de 1804,
elaboren mas sales que las que pueden consumirse,
repartirse ó estraherse, habiendo de pagarles

su concertado y precio al tiempo que naturalm^{te}

se consumen sin utilidad las que se elaboren

con demasia, ha tenido el pensam^{to} de que se

adiciona la 8.^a condicion de dha contrata, por

7
la cual deben recibirse á los Fabricantes
las Sales que adieren en toda la estension
de la Salina: y si por alguna casualidad
no pudiesen entrojarse en los R.^{os} almacenes
por hallarse llenos, debe avisarseles con antici-
pacion las fanegas que deben elaborar, para que
no se les siga perjuicio y queden entrojadas y
no expuestas á la intemperie de las Chozas;
Los Fiscales penetran desde luego el beneficio
que este pensam^{to} puede traer á la Ob.^{ta} H^{da}.
escusandola de la demasia de pagos grandes
á los Fabricantes, y las perdidas que, por el ci-
tado estancam^{to} de las Sales, viene a sentir
sin utilidad o provecho alguno: pero esta refor-
ma o adiccion exige por una parte meditarse
para que corresponda al deseo del dño que se
contrata evitar, o para apuror si algun
medio resta para beneficiar la sales dema-
siadas con ventaja del Estado, y por otra
que preceda de algun modo audiencia de los

interesados; sin la cual no puede justamente
mudarse, variarse, o adicionarse dicha condicion;
con la idea pues de satisfacer todos estos obje-
tos de necesidad, utilidad, equidad y justicia que
es el asunto que militan, parece á los fiscales que se
pase el Exped.^{te} á la Direccion gen.^l de Rentas, para
que ordena instruirse al Intend.^{te} y Adm.^o gen.^l
respectivo y estos á los interesados propietarios
de las Salinas, los cite á que se pongan de acuerdo
sobre la adicion o reforma que estime mas adecu-
da á la citada condicion, que estendera como mas
conveniga, informando todo lo que se le ofreciere y
parezca para no causar perjuicio ala M.^{ta} Ha-
cienda ni á los Poseedores, proponiendo tambien
si algunos medios pudieran hallarse para estraher
o exportar las sales sobrantes á otros puntos
y fuera del Reyno con utilidad reciproca de las
partes contratantes con reflexion á ser un ramo
perene y abundante de la riqueza de esta M.^{ta}
nauqua, que tanto reclama los arbitrios y

mejoramen.^{tos} de las rentas y en que pudiesen em-
plearse algunos especuladores y aun acreedores
del Estado. Los fiscales propondrán, o el Consejo au-
torará desde luego lo mejor. Madrid Noviembre diez
de 1826. = Penilla =

Orden de la Direc-} Dirección gral de Rentas = El Ex^{mo}
ción gral de Rentas} Sr. Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda, ha comunicado a esta Dirección gral de
Rentas en 6 de Noviembre último la R.^a orden sig.^{te}
"He dado cuenta al Rey nro S.^{or} del expediente instrui-
do a cerca de los graves perjuicios que se causan
a la R.^a Hacienda en fabricarse en las Salinas de
Alicante mas sales de las que puede expendir a-
quella por consecuencia de la autorizacion que para
ello les concede la condicion 8.^a de su contrata
aprobada por S.M. en R.^a orden de 9 de Febrero
de 1801, a los fabricantes; y enterado S.M., confor-
mandose con el dictamen del Consejo Supremo de
Hacienda, se ha servido autorizar al Intendente
de Burgos, para que bajo las instrucciones y
bases de equidad y justicia que le den a V.S., ha-
me a los interesados en dhas Salinas, y a nom-
bre de la R.^a Hacienda trate de celebrar con ellos

o sus apoderados dentro del término que se señale
el nuevo contrato que ha de regir en adelante
por el tiempo que se señale, siendo la soberana
voluntad de S. M. que para su mayor duración
preceda abiso y conformidad recíproca seis meses
antes; que en la extensión de las cláusulas se
precaban daños, obscuridades y reclamaciones; que
el citado Intend^{te} remita lo obrado a esta Direc-
ción gral, la cual lo pasará con su informe al
Ministerio de mi cargo para la N. aprobación
o la providencia que se estime conveniente; y
finalm^{te} que siempre que los interesados no se
convergan con el otorgam^{to} del nuevo contrato, les
haga saber el Intendente que estarán a las resul-
tas de lo que S. M. se digne determinar, a cuyo
fin remitirá igualmente el Intendente con su in-
forme, y manifestando lo propuesto por los inte-
resados, las dilig^{cias} practicadas a la Dirección
gral, la cual con conocim^{to} de todo expondrá lo
que hallare por conven^{te} para la resolución que sea
del N. agrado: en inteligencia de que cualquiera

que sea el resultado de este asunto, quede enten-
 derse sin perjuicio de las acciones fiscales, que
 convenga promover sobre la incorporacion de dichas
 Salinas o lo que haya lugar." Lo que inserta
 a VSS. para su noticia y gobierno, advirtiéndoles
 que con igual fha se comunica la precitada Pl.
 orden al Intendente de esa Prov.^{cia} para que pida
 a esas oficinas de su cargo cuantas noticias
 necesite al cumplim^{to} de ellas y a las indicaciones
 que se hagan por esta Direccion. Dios que asista
 m.^{ra} a. Madrid 10 de Diciembre de 1829. = Ra-
 mon Valladolid = Sr. Adm.^{or} y Contador de las
 Salinas de Dora

Lo que se añade al Intend.^{te} } Lo que inserta a V.S.
comunicado posteriormente } para su noticia y que
 disponga su cumplim^{to} en la parte que le corres-
 ponda, pidiendo al efecto a las oficinas prates
 de Dora copias certificadas de la esura, y luego
 de Condiciones y ordenes que tengan relacion
 con el Contrato que la R.^a Hacienda tiene otor-
 gado con los Hered.^{os} particulares de las
 Salinas de Arana, para rectificarlo con

arreglo a lo dispuesto en la preinserta O.^a orden.
Y respecto que el prin.^{al} objeto de esta es de
reformat la 8.^a condic.^{on} del pliego de ellas,
por lo cual estan autorizados los Herederos
para fabricar todas las sales de que son sus-
ceptibles sus granjas o heras, debe reducir-
se esta a las que necesite la O.^a Hacienda
anualm^{te} para el surtido de los alfolios, no de-
jando de tener presente que con esta restriccion
quedan perjudicados los fabricantes particulares,
y que es muy justo favorecer y promover su
laboriosa industria, cuyos extremos podran con-
seguirse, haciendo que continuen fabricando toda
la sal que anualm^{te} queda entrojarse en los
Almacenes de la O.^a Hacienda, siempre que es-
ta continúe entregando el sobrante ala Dipu-
tacion de Alava para el pago de suministros
que hizo a las tropas desde el año 1813, hasta
el 1820, segun esta mandado en varias ordenes,
de las cuales puede V.^{os} pedir copias. Pero

10

como el pago de suministros en sales de Aña-
na hade tener termino, es muy esencial se tenga
tambien presente esta Circunstancia en el nuevo
contrato con los Hered.^{os} para que estos queden
con la esperanza de que continuarian fabricando
sales como hasta ahora, en el supuesto de que el
Gobierno procurara por los medios que sean posi-
bles dar salida a las existencias sobrantes aunq.
sea en la misma Prov.^{cia} de Alava. Despues que
Vd. se entere de las demas clausulas del pliego de
condiciones que actualm^{te} rigen, vera que admiten po-
ca variacion; pero sin embargo con presencia de
la esca, ordenes y noticias que pida a las oficina-
s de Jora y Subalterna de Añana, podra
proceder a la formacion de las que en adelante
se han de observar, previa la aprobacion de S.M.,
y de quedar en efectuando ala mayor brevedad,
para la Direccion aviso para su Gob.^{no} lo
que traslado a V. para que al propio tiempo
que remita con toda la posible brevedad copias
literales de los Docum.^{tos} que se citan, manifieste



extensibam^o su parecer acerca del modo y medios
de sacar el mejor partido posible en favor de la
R.^a Hacienda = Dios gñ a V. m^a a = Burgos 14.
de Diciembre de 1809 = Leon de Ormaiztegui = J.
Adm.^{te} de las Salinas de Soria

Oficio del Intend^{te} para } Intend^{cia} de la Prov.^{cia} de
celebrar nueva Contrata } Burgos = Me hallo autori-

zado por R.^a orden para celebrar en nombre
de la R.^a Hai.^{da} una nueva contrata con la
Comunidad de Coscadero de Sal de esa fabrica,
con el fin de que sin faltar a las bases de equi-
dad y justicia, se eviten los perjuicios a que
ha dado lugar la actual aprobada por R.^a ór.
de 9 de febre de 1801. Para realizarlo como
corresponde, y contando con que por mi parte
encontraran V.V. todo el apoyo que puedan desear,
con tanto que sus deseos no se separen de lo
justo, ni se opongan a los bien entendidos
intereses del R.^a Herero, se hace preciso que
en el term^o de dos meses contados desde la fha
procedan V.V. a formar y remitirme todas

las proposiciones y condiciones que estimen para
 que puedan examinarse determinam^{te}; y con el resul-
 tado de las observaciones a' que den lugar, se
 venga a parar definitivam^{te} al establecim^{to} de un
 contrato razonable; y entre tanto se serviran evi-
 darme abiso del recibo de este y de quedar en su ejecu-
 cion = Dios que a 20. m. d. = Burgos 2 de Enero
 de 1832 = Leon de Ormaiztegui = J. Diputado
 representantes de la Comunidad de Coccheros
 de Sal de Añana

Convocatorias remitidas a los H^{er}ed^{os} Coccheros no habitantes en Añana } Diputacion de la Comunidad de
 H^{er}ed^{os} de Añana = Con fha 8, de
 corr^{te} hemos recibido del Sr. Intend^{te}
 de Burgos el oficio que ala
 letra inserto. (aqui copiado ala letra) el oficio an-
 terior.) Y habiendose con este motivo reunido
 la Junta particular, se ha dispuesto se libren convoca-
 torias a todos los J^{es} H^{er}ederos ausentes, ador-
 tandonlos encarecidam^{te} acistan a la junta gral que
 se celebrara en esta Villa a dia 30 del presente mes,
 a fin de que con sus luces ilustren a la Comuni-
 dad para conseguir el mejor exito en asunto de

tanta importancia. Lo que comunicamos a V.

por nra parte, advirtiéndole que es un asunto
de tanta trascendencia que debe de llamar toda
nra atención, y procurar su buen resultado con
energía, puesto que cuasi de este pende la exis-
tencia o no de esta fábrica de sales = Dios que
a V. m. d. Salinas de Añana y En.º de 1832 =
Agustín Salazar = Cayetano de Tejada =

Credencial para pre- } Diputación de la Comunidad de
sentar una represen- } Hered.ºs de Añana = Consiguient
tación al Intend.º } te a cuanto hicimos presente

a V. S. con fha 9 de En.º último, se reunió la

Junta gral de Corecheros de estas Salinas, y en
ella se acordó nombrar a D. Lorenzo María de
Salazar y D. Manuel de Argüelles individuos
de esta Comunidad por Comisionados para
que paren a visitar a V. S. y poner en sus
manos la exposición correspondiente: y cumplién-
do con su encargo se ponen en camino para
esa Ciudad con esta misma fha. lo que
elevamos a su intelig.ª a fin de que tenien-

dolos como legítimos representantes de esta comunidad, se digne prestarlos grato oído á lo que tuvieran por conveniente exponer á V.S.: cuya gracia esperamos de su justificación, rectitud y bondad.

Dios pague á V.S. m. a. = Añana 26 de febrero de 1832 = Agustín de Salazar = Cayetano de Tejada =
 Por Intendente gral de Rentas de la Prov.^a de Burgos.

Exposición o representación
 puesta en manos del Sr.
 Intend.^{te} por medio de los Comi-
sionados nombrados

Por Intendente de la Prov.
 incia de Burgos. La Co-
 munidad de Cosecheros de Sal-
 de Añana por medio de los

infrascriptos sus especiales Comisionados con el
 mas atento respeto ha presente á V.S. Que en con-
 secuencia del oficio de V.S. de 2 del prox.^{mo} mes pasado
 ha meditado detenidamente sobre los terminos y
 condiciones que comprende la obra otorgada con la
 R.^a Hacienda en el año 1801, que ha estado en pun-
 tual observancia por los tres decenios cumplidos
 en el prox.^{mo} pasado.

En este examen se ha detenido mas
 particularm^{te} sobre la condicion 8.^a en que se es-
 tablece que los Hered^{os} fabricarian toda la

del que les permita la extension que actual-
mente ocupa la Fabria sin que se les mande
sobrescer ni minorar la fabrica, a' no sea
en el caso de que, aun consumiendo anua-
lmente cuarenta mil fan, llegasen a' ocupar
los tres almacenes existentes a' impedirle su
entrega.

Don Hendo^s Despues de haber recono-
cido y reflexionado sobre los antecedentes del
asunto, no ha podido menos de convencerse
de la necesidad y conveniencia de mantener
esta clausula en el mismo estado, habiendo
acordado tenerlo presente a N.º por el interes
de la N.º Hacienda, y por el afanoso cuidado
que se merece una industria de tanta uti-
lidad para los intereses de S. M., como de
tanto costo y riesgo, y contingencias para
los cosecheros.

La Comunidad recurrente no
vacila en manifestar a N.º que cualquiera
restriccion que quisiera hacerse en esta

condicion 8.^a perjudicaria a un mismo tiempo
 al Pl. Hacendario, a los Pueblos consumidores, a
 los Dueños fabricantes y a los progresos de una
 industria que siendo de la mejor calidad en su
 genero, no espera verla postergada en la pro-
 teccion con que el Gobierno estimula los ade-
 lantam^{tos} generales.

Las Sales de Azuana se hallan
 calificadas por el Gobierno y sus Seridos Comi-
 sionados como las mas excelentes de toda la Penin-
 sula. En los conocim^{tos} cientificos que se iniciaron
 por el Comisionado Regio D. Juan de la Nallma en
 el año 1800, merecieron su predilecta atencion los
 raudales perennes de aguas salubres, habiendo
 manifestado ser los unicos que habia visto en
 el Reyno. Llego a incunarse en el Pl. animo
 el deseo de mejorar la fabricacion despues de
 haber merecido toda su aprobacion los resul-
 tados de los experimentos hechos para purifi-
 carla de la parte terrosa y eterogenea que se
 mezclaba en la Sal, segun el metodo de

elaboracion que entonces se usaba. Las sales
de Anana resultaron enteramente blancas; de
grano cubico cristalizado, mucho mas brillan-
tes que las de Pora, Poria y otras fabricas.
Con el fin de obtener las ventajas de este mejo-
ram.^{to}, se prescribio por S. M. en R. orden
de 13 de Noviembre de 1800 el establecim.^{to}
de nuevas heras por el metodo proyectado
por el Comisionado D. Manuel de la Saldina,
y los Hered.^{os} por servir a S. M., y al Publico
se prestaron a las nuevas construcciones, ha-
biendo invertido en ellas pasado de dos
millones de reales, y enagenado sus propie-
dades para emplear los fondos en estas
obras de menor utilidad y mas peligrosas.

Los Hered.^{os} esperan que la justificacion de
S. M., y V. S. en su R. nombre tendra en
consideracion estos sacrificios, y la excelencia
de la fabrica para continuarla, la proteccion
con que hasta el dia la ha favorecido, y

14
que necesita para poderse sostener sin ruina
de los cosecheros.

Las sales de Añana son por otra
parte las que menos cuestan y mas producen a
la R.^a Hacienda. Esta mi da mi gasta mas
en la fabricacion que cuatro d en fam.^a con que
se compensa el trabajo de los operarios y el
beneficio del dueño. Agregare a esto que aun
esta yereta sale de las tres mil seiscientas
dieci fan^{tas} que se dan gratuitamente a S.M.; y el
precio que se expenden producen mas de lo ne-
cesario para el pago de todo el resto de la
cosecha. Comparada esta economia con las
Salinas de Lora, en que atendidos los suplem.^{tos}
de las muchas obras que se necesitan p.^a
conservar los minerales artificiales, puede
calcularse que cuesta a la R.^a Hacienda ocho
d cada fan^{ta}, saliendo en Porcio por seis d
por la necesidad de sacar la muera por

poria día y noche en todo el año, se viene
en conocimiento de que fuera ~~la~~ Pt. Hacienda
en cada fan^a de sal de Añana, 1^a y 2^a mas
respectivamente que con las otras fabricas: sin
contar con que las sales de Pora y Poro son
de mucha mas merma como terrosas y
morenas, resultando a demás por esta cau-
sa perjuicios conocidos a los consumidores
y conductores, que prefieren siempre el grano
cubico, puro, blanco y cristalizado de
Añana. Resulta de estas observaciones
que en cada fan^a de sal que se debe de fa-
bricar en Añana pierde la Pt. Hacienda
1^a y 2^a, segun que la remplaza la fabrica
de Pora o la de Poro.

La Comunidad no se desentendera
del reparo quede oponerle, suponiendo que falta el
consumo, a que se figen almacenam^{tos} sin despa-
cho, quedando la Pt. Hacienda perjudicada con
lo que anticipa a los Herederos.

Para desvanecer la fuerza de este inconveniente (aun caso que lo fuere) la Junta ha girado su calculo por los 30 años del contrato vigente. En ellos se han elaborado por los Hered^{os} 1.120.693 fan^{ts}, correspondiendo a cada uno 37.423 fan^{ts}, habiéndose conocido entre ellos cuatro veranos de sequias extraordinarias. Esta produccion no puede considerarse excesiva, si se atiende a que las minas artificiales de Pora asi como las de Pocio experimentan muchos años quebrantos y estrabios que minoran ^{te} notabilisimam^{te} sus cosechas hasta el punto de no poder atender a sus asignaciones ordinarias; y todo la fabrica y Almacenes de Arana son los que en estas periodicas desgracias suelen y pueden destinarse al remedio de unas necesidades que no tienen espera, y que seria preciso atajar en otro caso con sales extranjeras a un precio inmensam^{te} superior y gravoso. En los 30 años del calculo insinuado se han consumido por extraordinario en las Prov^{ias} de Castilla la Vieja, Zamora, Leon y Principado de Asturias 267.700 y pico fan^{ts}; ¿A cuanto



hubiera subido su coste, si las Salinas de Añana no
hubieran estado prontas a cubrir esta falta? Por
estos medios aunque eventuales siempre realizado y
se proporcionan de periodo en periodo el consumo de
los acopios, por mas que en unos y otros años
se proporcionen sobrantes. En los años 1826, 27, y 28,
salieron de Añana 180.478 fan., y las 93.377, se
destinaron al surtido de las Prov.^{as} de Burgos,
Palencia, y Valladolid, Salamanca, Zamora y Leon,
por haber faltado como otras muchas veces los
minerales artificiales de Lora. Pero se hubiera
hallado de ante mano este articulo en los almace-
nes, ¿De donde y a que precio se hubiera aten-
dido a las necesidades de estos Pueblos? Reflexio-
nase con la debida prevision sobre el interes
que puede arriesgar la R.^a Hacienda en las
existencias actuales, y compárese con las impor-
tantisimas ventajas que ha encontrado en tpo
de apuro con estos suplem.^{tos} y se adver-
tirá que al paso que siempre es suyo y

nada pierde con lo que tiene almacenado, se la es-
pone al peligro de cuantiosísimas pérdidas, si se
limitan las producciones en cada año al mero ne-
cesario. Un año solo de falta entre diez compen-
sa abundantísimam^{te} cualquier perjuicio que se quiera
suponer en la R. Hacienda por la corta anticipa-
ción de cuatro ^{min} en cada una de las fanegas
almacenadas.

La Junta de Cosecheros no puede me-
nos de poner al mismo tiempo en la considera-
ción de V. S. que en el día es mas urgente la fa-
bricación por la R. concesión hecha por S. M.
de las Sales sobrantes de Añama a la D^{ra}. de
Añama en pago de suministros hechos a las
tropas en tiempo de la guerra de la independ^{cia},
por lo que están calculadas las necesidades y
cosecha ordinaria de la fábrica en 27.500. fanegas.

Estos suministros que ha mandado
S. M. pagar con las Sales sobrantes impor-
tan muchos millones, como que se hallan ya

liquidado de 6 a 10, y aun estan en liquida-
cion valores de mas importancia, segun noticias
fidedignas. La R.^a Hacienda por este medio satis-
face sin el menor desembolso una deuda sagra-
da con excedentes que pudiera aprovechar, si al-
gun año de escasez los necesitase; y en los
que satisface la Provincia en metálico los cuatro
d de los Cocheros, de suerte que puede conside-
rarse como un deposito en doble beneficio de
la R.^a Hacienda, pues lo consume si lo nece-
sita, y lo expende utilmente si le sobra.

Por otra parte, Señor, aun cuando
fuere preciso reducir algun tanto la elaboracion
¿Porque hade experimentar este perjuicio sola
la fabrica de Triana? ¿Porque Pora no hade
sufrir la misma suerte con proporcion a su
respectiva cosecha? La Sal de Triana es la
mas barata y mejor. ¿Que interes puede
tener la R.^a Hacienda en suprimir esta y

dejar subsistente la mas cara y la de peor calidad? Surra tal vez decirse que si en la fabrica sale con mas economia, la conduccion tiene mas coste por la mayor distancia; pero no debe omitirse que ademas de no interesar en esto la P.^a Hacienda, como no costes el transporte, Meban siempre los Conductores y acuden los Dueños con mas gusto á las Salinas de Añana por la escelencia extraordin.^a y calidad exquisita de la Sal.

Buen testigo es la Ciudad y Prov.^a de Valladolid que á instancia suya ha empeñado á sustitirse de esta preciosa fabrica, de la que saca cinco mil fan.^{tas} poco mas ó menos cada año. Tudela de Duero ha elegido su acopio de las mismas Salinas y se dice que la reputacion de sus Sales ha llegado al punto de inclinarse tambien á la Prov.^{ia} de Zamora á esta misma resolucion. El celo de N.^{ro} S.^{ro} por los adelantam.^{tos} de la P.^a Hacienda, por el

mejor surtido de los Pueblos, y por los
progresos de una industria regulada en parte
por la mano generosa de la naturaleza, no
podrá menos de dar a estas observaciones toda
la importancia que se merecen, dejando a la
fabrica en aptitud de poder trabajar con arre-
glo a la Condición 8.^a de la Contrata vigente,
y sosteniendo por este medio unas Heras que
han costado a los cosecheros en su ultima
perfeccion pasados de dos millones de reales
y que en la estension que abarcan, se sabe que
no pueden exceder en su elaboracion de
cuarenta mil fan.^t en un año regular.

En el año en que se otorgó la con-
trata vigente de Añana, se fabricaron en
Pora de 80, a 100.000 fan.^t: ahora se elaboran
de 150, a 160.000. Se esta observando que
muchas veces se da salida a la sal de
Pora, aun estando indepurada desde el mo-
mento en que se acaba de fabricar y re-

cogerse en las Choras: al paso que en los
 almanaes de Arana se encuentra Sal vieja
 y aneja; siendo esto tan perjudicial á los
 conductores, Administradores de Alfolies, y con-
 sumidores como á la R.^a Hacienda y á las
 fabricas de Arana, que no es justo experimentar
 esta postergacion y desabrimiento, cuando son las
 de mas excelente calidad que se conocen en el
 Reyno, y las que se apetecen con mas ansia f.^a
 los Indios en medio de la mas distancia del
 transporte. En las Sales de Arana las mer-
 mas son de cuenta de la R.^a Hacienda: en Po-
 ra son de la de los Cosecheros. i Porqua, pues,
 se hade preferir suspender el despacho de la Sal
 de Arana en que pierde la R.^a Hacienda con
 la detencion, por mejorar el de Pora en que nada
 aventura.

La Junta de Cosecheros debe por
 ultimo hacer presente á V.S. que en ninguna
 de las otras fabricas hay mas facilidad

de dar salida a los sobrantes que en Aina-
na por su proximidad al Puerto de Bilbao,
por las proporciones y economías de su tras-
porte a todo el reino de Galicia; por igual
condución a los alfolíes del Principado de
Asturias, que fue uno de los objetos que
se tuvieron presentes en la R.^a orden de
13 de Noviembre de 1800, para aumentar
la fabrica, siendo mejores estas ventajas en
el día en que se estan construyendo tres
ramales de camino R.^a que salen de las
fabricas a enlazarse con las de Bilbao,
Vitoria, Castilla y la Rioja.

Estan indicadas las razones
de conveniencia que recomiendan encareci-
dam^{te} la Subsistencia de la contrata actual
y su condicion 8.^a Los principios de econo-
mia política y buena administracion que
a V.V. distinguen y forman los aciertos
y sabias providencias del Gobierno no

19

podran negar su adhesión a unas verda-
des tan sencillas y comprobadas. Basta
na esta indudablemente para aquietar ala co-
munidad de Rosecheros, que vive convencida
de que el Gobierno adoptara en todo caso la
medida mas acertada. Pero considerando a demas
que habla a un Gobierno justo y confiado en
su rectitud y benevolencia, se atreve a propo-
ner con el debido respeto los Arts de estricta
justicia para la observancia subseiva de to-
dos los pactos que se celebraron en la Contra-
ta escriturada vigente. Esta esra forma un
mutuo convenio ajustado con R.^a aprobacion
y a excitacion e impulso de S. M. entre la
representacion de su Gobierno y los Dueños
de las heras. Estos prometieron sacrificios:
los cumplieron puntualm^{te}: hicieron obras
por valor de dos millones de reales: invir-
tieron en ellos todos los recursos de sus
familias: las conservan: elaboran, y desem-

penan y han desempeñado con la mayor exactitud cuanto ofrecieron en aquella contrata solemne. Concertaron la seguridad de su trabajo en la condicion 8^a y esperan que el Gobierno ni V. S. no hallaran justo que habiendoseles compelido a todo lo gravoso, se les prive ahora de la única cláusula que puede proporcionarles alguna afanosa recompensa. La escritura se hizo por tiempo indefinido con cierto caracter de perpetuidad: permanecen las obras: duran los sacrificios: no se ha obtenido la remuneracion ni se obtendrá en muchísimo tiempo; y la rectitud de S. M. no permitirá que se les falte a la fe prometida. La Comunidad implora ante V. S. como su Comisionado este derecho de justicia. El contrato dura y está en su vigor: sin el consentimiento de ambas partes no permitirán las leyes revocarlo, rescindirle, reformarlo ni modificarlo: la Junta de cosecheros no puede renunciar del derecho que le presta un pacto tan legal y tan solemne: la subsistencia

de sus familias } interesa en ello: no hay lesion
ni por la una ni por la otra parte: se otorgo
con pleno conocimiento de todas las circunstan-
cias que tampoco han variado desde su primera
celebracion; y segura de que S.M. y su Supremo
Gobierno no quiere nada que no esté fundado so-
bre las leyes de justicia, con que es su soberana
Voluntad que se rijan sus vasallos =

Suplica a N.S. se digné por su
parte acceder a la Solicitud de la Comunidad de
Cosecheros reducida a que no se haga novedad
en la escritura vigente y su Condicion 8^a hauien-
dolo presente al Gobierno, si lo tubiere por conve-
niente; e informando quanto la Superior gene-
racion de V.S. alcanzare en favor de una pre-
tension tan llena de justicia, como útil a los
N.º intereses de S.M. Asi la espera de la acre-
ditada bondad y justificacion de N.S. y en ello
recibirá especial merced y justicia. Salinas de Arana
3 de febrero de 1832 = Agustín de Salazar = Cayetano
de Tejada.



Otra representac.ⁿ a los
Jres Directores genera-
les de Renta

Ex^{ma} Señor y Señores
Directores Generales & ren-
tas. La Comunidad &

Cosecheros de Sal de Añana, por medio de los infras-
critos sus Comisionados especiales, con el mas su-
miso respeto, haa presente a V. E. y V. S. Que habun-
dose dado a esta fabrica a principios de este siglo
un mejoram^{to} utilicimo a excitacion del Gobierno
y expensas de los herederos: se arreglo una solemne
contrata en el año 1801, determinando circunstan-
ciadam^{te} cuanto podia conducir para la elabora-
cion y pago de la Sal.

La conduccion 8.^a de la escritura cole-
brada con el Comisionado regio D. Manuel de la
Vallina señalo el punto hasta donde pudiera
estenderse la fabricacion. Ella y todo lo demas concer-
tado en aquel documento solemne se ha observado
en los 30 años cumplidos, que han trascurrido, con
la mas religiosa puntualidad, habiendose logrado
con su egecucion todos los objetos que estimularon
su otorgamiento.

Habiendose elevad. sin embargo
al Gobierno enunativas dirigidas a persuadir

25
la conveniencia de restringir el buen estado de
esta industria, se ha promovido un exped.^{te} sobre
modificación de la referida condición 8.^a que se está
instruyendo, y tal vez puede actualm.^{te} en la Dirección
Gral para su informe.

La Comunidad de Cocheros confía
de la acreditada ilustración de V.E. y S.S., de la jus-
ticia notoria que la asiste, de la conveniencia obvia
bien entendida que resulta ala R.^a Hacienda y hered.
y de los principios de invariable rectitud que dirigen al
Supremo Gobierno y sus superiores Dependencias, que
se pronunciará la última resolución por la inviola-
bilidad de la fe prometida, y el verdadero interés
común, que no podrá menos de resaltar completam.^{te}
ilustrado en el mismo expediente.

Habiéndose concedido en este ala comuni-
dad de Cocheros la audiencia conven.^{te}, cree, que
podrá elevar á V.E. y S.S. su voz respetuosa
con motivo de una segunda novedad que parece
se propone en el informe de las oficinas de Haza,
(al que tal vez se adherirán los de Puertos) creyendo
sin duda la imposibilidad de obtener resultados
en las obras á que se aspiraba con la au-

dificacion de la condicion 3.^a

Esta mejorada idea se reduce a pro-
poner la rebaja o entrega gratuita de un vein-
te por ciento de Sales a Titulo de merma S,
y la Comunidad de Coscuberos no puede menos
de poner en la consideracion de V. E. y V. S.
que ala estranera que la causa la inoportunidad
con que se toca esta especie sobre que nada se
las preguntaba, la sera permitido anadir
la irreflexiva ligereza e inexactitud del calculo,
con que se explica en esta indicacion y en la
comparacion que quieran hacer de las Salmas
de Ahuana con las de Jora, en cuyo favor han
dado a entender en muchas ocasiones una
predileccion en que no se descubre la parte
que puedan tener los Reales intereses.

Las Oficinas de Jora no quieren
recordar en su informe que el punto de
mermas fue tratado, discutido y concertado
en la Solemne escritura de 1801, con el Co-

comisionado del Gobierno. D. Estanislao de la Serna
con la misma prolijidad, esmero y detencion que
todas las demas cláusulas de la Contrata, y la
Comunidad recurrente espera de la justificacion
V. E. y V. S. consideraran este nuevo resorte co-
mo estemporaneo, arreglado en legal contrata
y ageno enteram^{te} del expediente que ocupa en el
dia Su superior atencion.

El Artículo de mermas era muy
claro en la fabricacion de Sal para haberse
omitido en una Contrata tan meditada. En ella
se estipulo' que los Cocheros quedasen en el precio
de la Sal con medio real de rebaja en fanega,
y contribuyesen ademas gratuitam^{te} con cinco
mil y una fanegas bajo la denominacⁿ de Diezmo
Señor y situados. Medio real en fanega, y
cinco mil y una fan.^a en la Cohecha ordinaria
de Añama excede conocidam^{te} del veinte por ciento
que apuntan las oficinas de Oza por título
de mermas, y es ciertam^{te} sensible que en
un expediente tan grave, y del que depende

el progreso de una industria tan útil, y la
subsistencia de tantas familias que han se-
putado en las obras de la fábrica hasta dos
millones de reales, haya necesidad de deshacer
equivocaciones tan reparables.

Las oficinas de Dora quieren hacer
comparacion entre las fábricas de Añama y
las de su inmediata residencia, y se han permitido
disimular en ella, que en la misma escritura
que han tenido á la vista, se establece, que,
si casualm^{te} se elaborase en Añama algo de
Sal por el método antiguo de á riego, que es
el único que se usa en Dora, se la rebajase en
el recibo una 3^a parte, que es no solo el 2^o
sino el $33\frac{1}{3}$ por ciento, sacrificio inmensam^{te}
mayor que el que experimentan los cosecheros
de esta última fábrica, ó beneficio que se quiere
ala St. Herencia muy superior en Añama
que en Dora y Porosó.

Las Sales de Añama á beneficio

De dos millones de reales gastados por los Cocheros, son blancas, de grano cubico cristalizado, hechas a' llue y sobre suelos empedrados, con las sales mas puras, tercia solidas, y de la mejor calidad que se conoce en la Peninsula: con igual cantidad de agua se elabora una tercera parte menor: pesa cada fanega cuatro arrobas, y diez y ocho a' veinte y dos libras, cuando la de Dora y Posio a' riego no pasa de tres arrobas y diez y nueve libras: la merma por consig.^{te} en estas dos fabricas es mas que doble, que en Añana. La ultima experiencia que se hizo con toda la Cosecha del año 1827, no dio de merma un diez por ciento en la Sal cristalizada.

Las Sales de Dora y Posio por el contrario son a' riego, sobre tierra, llenas de materias eterogeneas, morenas, costrosas, de mala calidad que abultan mucho, y desmenuzadas se encogen como las confituras esponjosas: su merma es enormemente mayor que la de la Sal de Añana.

Si la Comunidad de Cocheros no considerase este punto como extraño enteramente

á la cuestión; sino hablase á un cuerpo tan
ilustrado, y tan versado en el manejo de la ad-
ministración, ampliaría la demostración con otras
reflexiones de fuerza irresistible; mas rep-
resentándose el expediente á un asunto inconexo y
enteramente distinto, no debe molestar mas la
atención superior de S.E. y S.S., tanto me-
nos, cuanto las fabricas de Triana tienen
apostado definitivamente el artículo de mermas, dan
por el en la Sal cristalizada mas de lo que
proponen las oficinas de Pora y Potosí en
33 y $\frac{1}{3}$, en lugar del 20, conque dicen las
compensan los cosecheros de estas, todo aue-
glado, examinado, previsto y concertado con
S.E. aprobación en la escritura solemne de S.E.,
que obligó á los cosecheros al sacrificio de dos
millones de reales, y proporcionó á la M.ª Ma-
yenda la mejor sal que se conoce en el
Reyno, debiéndose á su calidad el ser bus-
cada y solicitada por las Ciudades y

24

Provincias mas distantes, de suerte que pue-
de darse por seguro su consumo en un numero
de años determinado. En esta atencion =

Suplica respetuosamente a V. E. y
V. S. se sirvan tomar en consideracion cuanto de-
ja expuesto, suspendiendo toda novedad en el nue-
vo punto de mermas que se halla arreglado
en la escritura de 1801, por medio real en fanega
y cinco mil y una fan. en cosecha, pasando
del veinte por ciento en la sal cristalizada, y
fijandose en treinta y tres y un tercio para la
que se labore a riego como en Odra y Rosio; espe-
rando en consecuencia de su superior justificacion
limitara su informe al articulo unico de la condi-
cion 8.^a que se trata en el expediente, y obtemperan-
dolo favorablemente segun en su exposicion de
fines de Febrero dirigida al Sr. Intendente
de Burgos, lo solucio con razones solidissi-
mas de justicia, utilidad y conveniencia
general que confia mereceran la aprobacion

de SE y Vto. Así lo esperan de su
acreditado celo, bondad, y rectitud. Salinas
de Ariana 19 de Mayo de 1832 = Lorenzo Ma-
ría de Salazar = Manuel Félix de Argüelles =

